



GACETA OFICIAL

AÑO XIX

PANAMÁ, 27 DE ENERO DE 1922

NÚMERO 3819

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida B y Chile 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N° 23.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPTIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Teléfonos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Avenida Norte N° 5.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 101, Rio Abajo.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 4, de 18 de Enero de 1922..... 1207

Orden General número 5 para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida el 18 de Enero de 1922..... 1207

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 4, de 6 de Enero de 1922..... 1207

Resolución número 5, de 6 de Enero de 1922..... 1207

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 13, de 27 de Diciembre, por el cual se reforma el Decreto número 19 de 1921, que reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles..... 1207

SECRETARIA DE FOMENTO

Rég. de PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1208

PROVINCIA DE COCLÉ

DISTRITO DE PENONOME

Acuerdo número 11 de 1921, de 29 de Diciembre, por el cual se prohíbe la ejecución del Acuerdo número 18 de 1920, de 19 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito..... 1208

Informe que rinde el Pemónome Municipal del Distrito de Penonome al señor Secretario de Gobierno y Justicia..... 1208

Informe que a solicitar del señor Pemónome Municipal de Penonome rinde el señor Juez Municipal de ese Distrito..... 1208

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BOquete

Decreto número 13 de 1921, de 14 de Diciembre, por el cual se dictan algunas medidas de conservación pública..... 1209
 Avisos Oficiales..... 1209
 Edictos..... 1209

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 18 de Enero de 1922.

Por cuanto que con motivo de la extracción de arena en las playas de Bella Vista, situadas en las inmediaciones de esta ciudad, el mar está causando extravíos a lo largo de dichas playas,

SE RESUELVE:

Restablecer en todo su vigor la prohibición de extraer arenas de las playas de Bella Vista y de las demás, situadas en las inmediaciones de esta ciudad; en consecuencia quedan desde esta fecha cancelados los permisos que para tal objeto se habían expedido.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

ORDEN GENERAL NÚMERO 5

para el Cuerpo de Policía Nacional, expedida hoy diez y ocho de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Gobierno y Justicia, de acuerdo con el señor Presidente de la República, y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 59 del Decreto Número 118 de 1920, las solicitudes de arresto y entrega de un fugitivo de la justicia de la Zona del Canal serán atendidas siempre que sean hechas por escrita y firmadas por el Gobernador de la Zona o quien pueda hacerlo por él y vengan dirigidas al Gobierno Nacional por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores de la República; y

Que contra lo prevenido en esta disposición, la Policía Nacional ha venido efectuando por su propia cuenta la captura de desertores del ejército americano acantonado en la Zona del Canal.

ORDENA:

Artículo 1º. Es prohibido a los miembros del cuerpo de Policía Nacional capturar a los desertores del ejército americano acantonado en la Zona del Canal que se asilen en el país, sin orden expresa de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º. Los contraventores a esta disposición serán penados por el Consejo de Disciplina del Cuerpo con una multa de cincuenta balboas por cada aprehensión, sin perjuicio de que se exija la responsabilidad legal correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

Palabra en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de Enero de mil novecientos veintidós.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCIÓN NÚMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores—Resolución número 4.—Panamá, Enero 6 de 1922.

Los chinos Yee Yit Ming y Chan Sin

Ven, condenados a la pena de deportación por Resolución de esta Secretaría N° 12 de 18 de Noviembre de 1921, por haber comprobado su calidad de panameños en la forma que establece el artículo 6º del Decreto N° 2 de 17 de Enero de 1920, han dirigido un memorial a este Despacho dirigiéndose por notificación de dicha Resolución y solicitando que este Despacho susponga la ejecución de la referida Resolución durante un término improrrogable de tres meses, tiempo que estiman necesario para liquidar convenientemente los negocios de carácter permanente que tienen establecidos en esta ciudad.

Para resolver,

dió a identificarlos de acuerdo con las constancias de la actuación levantada para otorgarles el certificado.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

1º—Que tanto el supuesto Rogelio Lee como el supuesto Luis Antonio Fao, confesaron no conocer ni haber visto ni oido nombrar jamás a ninguno de las personas que aparecen como sus parientes en las declaraciones juradas que presentaron ante el Registrador General del Estado Civil; que no conocen, ni han visto ni oido nombrar nunca a las personas que figuran como sus abuelos en la fe de bautismo que presentaron como figura para hacerse pasar por panameños de nacimiento;

2º—Que los supuestos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao confesaron asimismo que sus verdaderos nombres en chino son Yau Lam y Fa Chung, respectivamente;

3º—Que ha quedado plenamente comprobado por las declaraciones aribadas mencionadas, que estos dos chinos, usurpando un estado civil que no les pertenece, se han introducido al país clandestinamente, burlando las leyes del país; y

4º—Que el Decreto Ejecutivo número 56 de 3 de Diciembre último en su artículo 1º dispone:

“Las fianzas establecidas por el artículo 6º del Decreto número 2 de 1920, para garantizar la condición de nacionales, alegada por individuos pertenecientes a razas de inmigración prohibida, se destinarán, cuando los citados individuos no lleguen a comprobar la calidad de panameños que alegan, a sufragar los gastos que ocasionen su deportación del país. Esto sin perjuicio de una multa que impondrá el Secretario de Relaciones Exteriores, la cual no será menor de B. 125.00, ni mayor de B. 500.00. Esta multa será convertida en arresto equivalente, de conformidad con el Código Administrativo, si no se hiciera efectiva dentro del plazo que fije el mencionado funcionario. Es entendido que ese arresto no afecta la deportación en la forma establecida en el inciso anterior.”

Por tanto,

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio de la República a los supuestos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, hacer los gastos que ocasionen su deportación con el dinero de la fianza que tienen depositada en esta Secretaría y hacer ingresar el remanente al Tesoro Nacional en calidad de multa.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Enero 6 de 1922.

El día 31 de Diciembre último, fueron detenidos por la Oficina de Investigaciones de la Policía, los chinos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, por tenerse sospechas de que ambos fueran chinos introducidos clandestinamente al país.

Este Despacho, teniendo en consideración la acusación de la Oficina de Investigaciones de la Policía, los chinos Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, a fin de examinarlos y establecer su identidad. Presentaron como suyos sendos certificados de nacionalidad panameña, expedidos a favor de Rogelio Lee y Luis Antonio Toon Fao, por el Registrador General del Estado Civil de las Personas y se proce-

da

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 1 DE 1921

(DE 27 DE DICIEMBRE)
 por el cual se reforma el Decreto número 1º de 1921 que reglamenta el cobro del impuesto sobre inmuebles.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

19. Que la aplicación de las reglas establecidas en el Decreto número 19 de 1921 por el cual se reglamenta el cobro de impuesto sobre inmuebles, en la parte referente a la base fija para el avalúo de las propiedades gravadas, puede dar lugar a resultados exorbitantes e injustos con motivo del carácter general de la estimación por los cuales los terrenos incluidos en las censas;

20. Que el Poder Ejecutivo tiene el deber legal y moral de dictar las disposiciones que estén en sus facultades para establecer la más estricta equivalencia entre los gravámenes que pesan sobre los asociados;

21. Que el recargo de H. 0.50 por cada hectárea de terrenos no titulados viene a ser un informe importante que indica de todo el país sobre los regímenes cultivadores que por falta de recursos por ignorancia o por hechicismo aún sus solicitudes de titulación;

DECRETA:

Artículo 1º. Las propiedades a agricultores o rurales que se encuentren fuera de los ejidos de las poblaciones pagarán el impuesto de tres por 1 establecido en el artículo 5º, Ley 03 de 1915, debiendo pagar tal valor con sujeción a las reglas siguientes:

19. A razón de B. 40.00 por hectárea los terrenos cultivados con pasto artificial o cualquier otro cultivo no exento del impuesto.

20. A razón de B. 20.00 por hectárea los terrenos cubiertos con pastos naturales (pávones de sabanas).

21. A razón de B. 15.00 por hectárea los terrenos de cualquiera otra clase no cultivados.

A título de 2º Derógase el inciso cuarto del artículo único del Decreto número 16 de 1921.

Artículo 2º. La Junta de Reclamos creada por el artículo 7º del Decreto número 128 de 1919, queda facultada para dictar en cada caso de reclamación de los propietarios gravados si el avalúo por hectárea establecido en términos generales, por el artículo 1º de este Decreto es correcto o es inferior o superior al valor real de la propiedad gravada.

Comuníquese y publicúquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
Eusebio A. MORALES.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Septiembre 22 de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica número 120773 de la California Packing Corporation de número 101, alie de San Francisco, San Francisco de California, Estados Unidos de América.

La marca consiste en un rectángulo formando una etiqueta de fantasía

la cual lleva en su centro un óvalo dentro del cual se ven las palabras HOTEL GLASS JAR LADY LINGERIE. Los demás se reservan el derecho de usar a marca de fábrica en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones en las diferentes

partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se da a continuación.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las frutas preservadas; vegetales y otros productos alimenticios envasados en recipientes frítmópiles que no sean de cristal; frutas, vegetales, pescados, ostras, camarones, aves, aceitunas, piernas con frijoles, salsa de tomates, tomates con chili, cebolla, cebolla, pimientos, miel, conservas, jaleas, mermeladas, gelatina de frutas, pimientos, aves, pasas y frutas secas. La marca se aplica de la manera que mejor se estime conveniente.

Accompañó:

Comprobante de registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial;

Cuatro facsímiles;

Un clisé; y

El poder que me acredita para actuar en este asunto se servirá usted encontrarlo junto con mi memorial de 21 de Agosto de 1920 solicitando el registro de la marca «Gold Bar».

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá. Noviembre 17 de 1921.

Presentada como ha sido la solicitud que antecede en forma legal, publicada en la GACETA OFICIAL por 4 veces consecutivas, y si después de transcurridos 60 días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro de la marca de fábrica en referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. 2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, 1º de Diciembre de 1921.

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

Como apoderado de la señora María Adelaida Lambey viuda de Joseph Heitlinger, dueña de la casa de St. Marceaux & Co., domiciliada en Reims, Francia, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, solicito ante

usted el registro de la marca de fábrica «Champagne de St. Marceaux & Co.»

Consiste la marca en un marbete de forma rectangular, reforzado en sus 4 esquinas. Tendrá un escudo alusivo al sello por una faja fondo plateado. Sobre este marbete se halla un escudo de impresión negra llevado por un soldado cuyo escudo contiene la representación de tres bocanadas de fuego que la corona. En el centro de este marbete se leerán las palabras

Extra Quality
Guaranteed by the Shippers
CHAMPAGNE
DE ST. MARCEAUX & CO.
REIMS
France
EXTRA DRY

CHAMPAGNE DE ST. MARCEAUX & CO., Reims France, Extra Dry, dispuesto en cuatro líneas con letras de dimensiones designadas. En la faja transversal se lee «Extra Quality. Guaranteed by the shippers» y la firma de St. Marceaux. Dicho marbete se pone en todas las dimensiones sobre la parte de las botellas de vino de champagne y otros vinos espumosos procedentes de la casa de mis poderanzas.

En consecuencia acompaña a mi solicitud:

El poder que me facilita para actuar en este negocio;

El comprobante de registro de la marca en el país de su origen;

Un clisé;

Cuatro marbetes; y

El comprobante del pago de los derechos de registro y de publicación.

José Mel Hacaudou.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 31 de Diciembre de 1921.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

PROVINCIA DE COCLE

DISTRITO DE PENONOME

ACUERDO NUMERO 12 DE 1921

(DE 29 DE DICIEMBRE)

por el cual se prorroga la vigencia del Acuerdo número 16 de 1920, de 29 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito.

El Concejo Municipal de Penonomé, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según el Decreto Ejecutivo número 111 de 1921, de 17 de Octubre, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, los Presupuestos Municipales comenzarán a regir del 1º de Julio de cada año hasta el 30 de Junio del siguiente año;

Que en Oficio número 194, de 22 de los corrientes, manifiesta el señor Sub-Agente Fiscal, al señor Alcalde de este Distrito, que el Presupuesto actual debe prorrogarse por medio de un Acuerdo del Concejo Municipal, hasta el 30 de Junio de 1922,

ACUERDA:

Artículo único.—Prórrogase la vigencia del Acuerdo número 16 de 1920, de 29 de Diciembre, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito, hasta el 30 de Junio de 1922.

Dado en Penonomé, a los 29 días de Diciembre de 1921.

El Presidente del Concejo,

FERNANDO LOMBARDO.

El Secretario,

Fidelón A. Tejeira F.

2 vs. 2

INFORME

que rinde el Personero Municipal del Distrito de Penonomé al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor Secretario:

Por haber finalizado el año, tengo a bien dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 213 del Código Judicial, después de haber cumplido con la solicitud que entraña el artículo 213, del mismo Código, y que adjunto a este informe.

En conformidad con el informe rendido por el celoso y cumplido Juez Municipal de este Distrito, y de su Secretario, que a pesar de devengar sueldos tan reducidos, y de carecer de lo indispensable para una Oficina de Cabecera de Provincia, donde el recargo de trabajo es mucho, y que el mismo Secretario tiene que servir de Portero a la vez, la administración de Justicia no tiene que desear.

Como ya dije, el recargo de trabajo es mucho, y después de tener que hacer todo a la mano por carecer de una máquina, tiene el Secretario que salir a hacer las notificaciones para después regresar a continuar sus labores a trabajo forzado para que no

hayan quejas en la administración de justicia.

En la Alcaldía Municipal por estar al frente de ella un Alcalde diligente y activo y tener a su orden un Secretario cumplido y conocedor de las atribuciones de su cargo, la administración de justicia no tiene que desear.

El Concejo Municipal, a pesar de que sus miembros son muy honorables y conscientes de su cargo, se reúnen con mucha irregularidad, quizás por ser reducido el número de ellos, y que varios de ellos son Maestros de Escuela, que después que terminan sus tareas, dedican el resto del tiempo preparando las del día siguiente.

La Personería Municipal a mi cargo, tal vez tenga que desear, pues mis capacidades son ningunas; pero a lo que mi poco alcance da hago por cumplir los deberes de mi cargo.

Todo el mobiliario de la Personería se reduce a un escritorio que tenía, y un estante para archivo, que gracias a mis esfuerzos y que personalmente fui a la Secretaría de Gobierno, y lo conseguí. Funciona en casa particular, la que será comenzada a pagar en Julio, pues en el Presupuesto nuevo es donde está incluida la partida.

Los útiles de escritorio son de un balbo; el sueldo es de diez y seis balboas (B. 16.00). Hice las gestiones del aumento de sueldo para los empleados municipales, en Agosto del pasado año, y ningún resultado obtuve.

Lo hice nuevamente para el próximo y el mismo resultado.

Ojalá el señor Secretario, se preocupe de subsanar estos males, que resundiría en bendiciones de los buenos empleados.

Penonomé, 1º de Enero de 1922.

Manuel de J. Trujillo,
Personero Municipal del Distrito de
Penonomé.

INFORME

que a solicitud del señor Personero Municipal, rinde el señor Juez Municipal de este Distrito.

Penonomé, Enero 6 de 1922.
Señor Personero Municipal.

E. S. D.

En atención a su atento oficio, fechado el cinco del presente mes, en el cual me pide usted le informe cuántos asuntos relacionados con demandas civiles y asuntos criminales, han entrado en esta Oficina en el próximo pasado año, y de las necesidades más urgentes que sean apremiantes para la mejor marcha de la administración de justicia, diré a usted lo que a continuación le expreso:

En este Despacho se han ventilado en el año de 1921, ciento veintidós demandas civiles, relacionadas con juicios ejecutivos y demandas ordinarias; como también han cursado treinta asuntos criminales, por los delitos de lesiones, maltratamiento de obra, hurto, abuso de confianza, y de los cuales se le han remitido a usted copia con los cuadros tanto civiles como criminales, mensualmente.

En este Juzgado es de urgente necesidad, la creación del puesto de Portero Escribiente, por el constante trabajo que diariamente se presenta; pues el Secretario no puede dar cumplimiento a todo lo que ingresa a Despacho, pues también tiene que hacer las veces del empleado que se solicita.

Sobre útiles de escritorio, manifiesto a usted que la suma votada por este Municipio, para atender a este gasto, es sumamente pequeña. Hace falta una máquina de escribir, la cual he solicitado por dos ocasiones al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

cia, por no estar este Municipio en circunstancias de poder suministrarla.

La Codificación Nacional está completa, y varios folletos de leyes, lo mismo que la GACETA OFICIAL, colecciónada, y partes del Registro Judicial.

El mobiliario existente, aunque no es suficiente se encuentra en regular estado.

El Juzgado funciona en casa particular, la cual es pagada por el Municipio.

La suma de sesenta pesos, que devenga quien desempeña las funciones de Juez, como la de cuarenta pesos del Secretario, es exigua, y por consiguiente no satisface a las necesidades y categoría del empleado, pues otros empleados de menor significación devengán sueldos mayores, y siendo este Distrito cabecera de Provincia.

Sobre la colaboración del señor Alcalde con relación a lo que a él se ha recomendado, es satisfactoria, quien también se ha esforzado por todo lo que a su alcance ha pedido, por el mejoramiento de este Municipio.

Con este informe de fin de año que usted ha tenido a bien solicitarme, le inicio, como Fiscal de este Municipio, que todas las observaciones hechas al respecto, le han sido informadas ya, tanto al señor Alcalde, como al señor Gobernador de esta Provincia, en las visitas practicadas por los empleados aludidos a este Juzgado, y de las cuales, no se ha obtenido ninguna mejora.

Ojalá, pues, que usted siendo el único representante de este Municipio, que ha tomado estas medidas, con respecto de haber finalizado el año, y hacer porque sean mejoradas las labores municipales, en el presente, oyeran estas voces de quejas, tanto sus representantes, como el Jefe del Poder Ejecutivo; y que colaborando con el señor Agente Fiscal de los Municipios de la República, coadyuvaran a gestionar y satisfacer las necesidades antes dichas en este informe, por el Jefe de esta Oficina.

En espera de que usted informará estas frases de altruismo a los representantes de este Municipio y a sus superiores, a fin de obtener algún éxito, me es grata suscribirme de usted, con toda consideración, atento y seguro servidor,

José D. Guardia N.

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE BOQUETE

DECRETO NUMERO 13 DE 1921
(DE 14 DE DICIEMBRE)

por el cual se dictan algunas medidas de conservación pública.

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

en uso de sus facultades legales, apoyado en los artículos 1453 y 1456 del Código Administrativo, y

CONSIDERANDO:

a) Que este Distrito ha sido estacado con caracteres alarmantes de la epidemia de viruela, registrándose al presente más de cuarenta casos, entre los cuales hay quince de gravedad;

b) Que varios padres de familia se abstienen con razón de enviar a sus hijos a las Escuelas del Bajo Yilino, por evitar el contagio, puesto que asisten a las mismas niños, en cuyas casas hay personas enfermas con la viruela.

c) Que es deber de la Policía, proteger a todas las personas y estudiantes o transeúntes, en sus vidas, etc., etc., requiriendo este deber mayor atención en los casos de epidemias, en que se hace necesario proceder energicamente.

DECRETA:

Primero.—Prohibíbase en absoluto toda clase de espectáculos o reuniones numerosas, así como conducir durante el tiempo de la epidemia, los cadáveres al Templo para oficiar funerales de cuerpo presente;

Segundo.—Suspender las labores escolares en los establecimientos de educación de este Distrito, hasta tanto termine el peligro del contagio, o hasta tanto el doctor Alejandro Pérez R., Médico encargado por el Gobernador para combatir el mal, crea posibles volverlas a reanudar;

Tercero.—Proceder a vacunar a todos los habitantes del Distrito, usando la vacuna enviada por el Gobierno Nacional para este objeto, e imponer una multa de diez balboas, a toda persona que se niegue a dejarse vacunar;

Cuarto.—El individuo que, de la fecha en quince días, se encuentre sin estar vacunado, incurrá en una multa de cinco balboas o arresto equivale;

Quinto.—Designase el local de la Alcaldía Municipal, como lugar donde pueden concurrir a vacunarse todas las personas que no hubieren estado en su habitación al tiempo de pasar el médico con sus ayudantes respectivos.

Comuníquese, publíquese por ban-
do y consúntese.

El Alcalde,

EDUARDO R. SEGOVIA.

El Secretario,

Juan B. González.

Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—David, Diciembre 17 de 1921.

Aprobado.

El Gobernador,

N. DELGADO J.

El Secretario,

Abel Gómez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Oficios nacionales así como Censo, Precio y de Minas, Justicia, Fisco y Administración a B. 1.50 el ejemplar empacado y a B. 1.50 la cédula.

JULIO QUIJANO.

Jefe de la sección de Juzgados.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del día 21 de Febrero próximo, se recibirán en el Almacén General del Gobierno pro-

puestas en pliego cerrado para la compra de efecto de propiedad de la Nación. Se vende lo siguiente:

UN LANZÓN DE HIERRO, usado antes por el Gobierno para Polvorín y que podrá ser examinado en la bahía de Taboga.

Las propuestas deben ser presentadas en el panel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quincuagésima en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un día por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las tres de la tarde del día 21 de Febrero próximo y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en casos de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrarán en las pujas aquellos que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle el artículo.

Toda adjudicación necesita para su validez de la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 20 de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefes de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren rectificadas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEMIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de B. 50.00.

El décimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

21	516	1548	1917	2467	2757	3457
26	517	1555	1928	2470	2760	3467
50	536	1557	2000	2473	2767	3470
52	543	1558	2214	2498	2773	3480
53	589	1559	2227	2544	2797	3436
84	609	1560	2230	2551	2799	3538
104	676	1575	2260	2561	2801	3538
126	725	1584	2262	2570	2822	3671
131	728	1589	2264	2571	2837	3736
135	729	1610	2266	2572	2840	3737
145	1106	1635	2275	2573	2849	3757
202	1112	1684	2286	2579	2882	3758
207	1115	1685	2288	2592	2885	3778
214	1131	1687	2289	2594	2904	3779
223	1142	1708	2315	2609	2919	3830
233	1143	1711	2320	2615	3198	3833
247	1142	1721	2323	2643	3199	3937
248	1172	1809	2359	2533	3201	3953
249	1175	1819	2351	2654	3316	3967
255	1178	1821	2359	2668	3371	3969
272	1256	1840	2373	2669	3383	3971
274	1268	1852	2396	2705	3385	4001
275	1275	1860	2438	2719	3387	4006
450	1476	1902	2448	2750	3397	4057
503	1546	1913	2452	2755	3402	4230

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concursar con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Enero próximo, donde serán pagados juntos con los intereses correspondientes al décimo semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco, el cupón de interes número 10, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 16 de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 25.00.

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

6	689	1747	2529	2826	3170	3583
13	690	1803	2332	2829	3171	3608
26	784	1896	2334	2830	3173	3639
62	821	1816	2341	2862	3183	3650
72	828	1824	2542	2876	3203	3653
87	833	1828	2550	2884	3217	3666
88	895	1830	2368	2886	3224	3681
94	913	1837	2380	2893	3273	3682
108	947	1852	2584	2901	3274	3690
157	959	1866	2532	2906	3280	3693
159	961	1869	2675	2909	3300	3716
162	962	1872	2679	2931	3316	3718
166	1084	1891	2680	2964	3344	3755
167	1137	1897	2698	2970	3349	3773
173	1244	1905	2717	2975	3358	3793
174	1256	1914	2723	2992	3375	3798
177	1293	2023	2730	2993	3419	3875
342	1323	2037	2734	3003	3422	3961
344	1325	2045	2741	3005	3426	3979
358	1388	2142	2750	3034	3442	4010
367	1393	2187	2751	3062	3488	4020
388	1397	2277	2752	3081	3490	4032
443	1415	2282	2753	3108	3512	4038
451	1417	2346	2755	3111	3521	4060
507	1418	2388	2760	3115	3530	4092
514	1422	2410	2764	3117	3548	4093
516	1637	2414	2781	3121	3550	4094
531	1640	2415	2783	3123	3551	4123
603	1643	2430	2789	3130	3552	4132
604	1646	2462	2792	3137	3557	4197
618	1650	2470	2805	3164	3571	4287
672	1680	2484	2809	3167	3572	4388
			2520	2821	3169	3577
						4428

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero de 1922, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes al 7º semestre vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interes número 7, para recibir su pago.

Panamá, 29 de Diciembre de 1921.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho.

GIL PONCE.

AVISO DE LICITACION

Hasta el dia 14 de Febrero próximo, a las tres de la tarde en punto, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de todo el material necesario y ejecución de las reformas que requiere el edificio viejo de Administración, situado en los terrenos de la Exposición Nacional, destinado para las Oficinas de Estadística y Registro Civil.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente, acompañadas de una fianza de quiebra en la forma de un cheque certificado o garantía bancaria, por la suma de mil balboas (B. 1.000,00), a favor del Secretario de Fomento. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas y al porponente agraciado al formalizar el contrato respecti-

tivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones y planos correspondientes, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de los proponentes y de sus representantes autorizados.

Panamá, Enero 11 de 1922.

El Subsecretario de Fomento,

J. M. FERNANDEZ.

AVISO OFICIAL

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE PANAMA

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 1850 del Código Administrativo, por el presente se notifica a todos los ciudadanos chinos, sirios, turcos y norteafricanos de raza turca, residentes en esta Provincia, de la obligación en que están de presentar personalmente en este Despacho sus respectivas cédulas de vecindad, y de suministrar para serles adheridas las estampillas equivalentes a las siete del timbre nacional de tercera clase, que corresponden a los seis semestres transcurridos desde el 1º de Enero de 1919 en que entró a regir el Código Administrativo, hasta el 31 de Diciembre próximo, y al primer semestre de 1922.

Se fija en dos meses el término dentro del cual debe hacerse esa presentación, y se señalan para ello los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Terminado este plazo, o sea desde el 1º de Febrero de 1922 en adelante, los extranjeros a que este aviso se refiere, que no hayan cumplido esta obligación, serán declarados incursos en una multa de diez balboas.

Panamá, Noviembre 24 de 1921.

R. ESTRIEAUT,
Gobernador de la Provincia.

AVISO OFICIAL

Sobre CEDULAS DE CIUDADANIA

Se pone en conocimiento de los ciudadanos en ejercicio que residan en el Distrito que no han obtenido cédulas de ciudadanía, que hasta el 31 de Marzo próximo pueden presentarse a la Alcaldía Municipal en soile tud de que les sean expedidas las que les corresponden.

Panamá, Enero 1º de 1922.

El Alcalde,

L. PRETELT.

AVISO DE REMATE

A las tres en punto de la tarde del dia 6 de Febrero, se recibirán en el Archivo General de Gobierno, propuestas en pliego cerrado para la compra de varios efectos de propiedad de la Nación. Los artículos son los siguientes:

- 3 monturas de cuero con sus aparejos y tres pares de estribos de repuesto;
- 5 bozalones para bestia;
- 12 cabezadas de cuero;
- 45 piezas de madera del país (mávencino);
- 4 aparatos giratorios para rollos de alambre;
- 1 bomba de pulsómetro;
- 1 bomba de doble acción No. 4 "Gould Mfg. Co.", Seneca Falls;
- 61 piezas viejas de máquina (hierro fundido);
- 9 prensas para hacer copias;
- 150 llantas viejas;
- 113 piezas de mármol 47x23x2 de grueso;
- 1 carro automóvil marca "Studebaker";
- 1 carro automóvil marca "White";

1 carro automóvil marca "Buicks";
1 estufa para calentar agua No. 52, ej. L. Moti Iron Works;

1 estufa para calentar planchas No. 4, "Duperquet Huot y Montene Co.,"

1 estufa para cocinar "Wincroft Stove Works," Midleton, Penn;

1 máquina para lavar platos con su motor eléctrico marca "Pearles Dish-washer Co., Rochester, New York, U. S. A.;

1 armazón de una lancha que el Gobierno estaba construyendo para el servicio en el Pacífico;

1 casco de una lancha que prestaba servicio en el Resguardo Nacional;

15 poleas de hierro de varios tamaños;

3 carretones de plataforma en mal estado;

1 vagón sin ruedas;

2 juegos de arneses;

1 caballo negro, trece años, americano;

1 caballo negro morello, doce años, americano;

1 caballo castaño-claro, doce años, de raza inglesa;

1 motocicleta marca "Indian";

74 correas de cuero;

14 correas de lona;

24 gruesas de pasadores para botones;

114 polainas de lona;

310 sacos de kaky;

584 yardas de tela de kaky;

164 zapatos amarillos;

21 enjamas de madera;

15 esterillas;

24 esterillones;

5 pares de guantes de caucho;

2 pañas de hierro de 40 galones;

Las propuestas podrán hacerse por todos o por cada uno de los artículos que se rematan, y se dará preferencia, en igualdad de circunstancias, al que ofrezca por todo el lote.

Las propuestas deben ser presentadas en el papel sellado correspondiente y estar acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque certificado, o de garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Las propuestas serán abiertas a las 3 de la tarde, y leídas en presencia del Jefe de Materiales y Compras, y de los proponentes y de sus representantes autorizados.

Sólo se admitirán pujas y repujas verbales en caso de haber igualdad en dos o más ofertas, y entrará en las pujas aquello que hayan hecho las ofertas iguales.

A los proponentes no agraciados les serán devueltos sus cheques o garantías inmediatamente después de verificada la licitación, y al proponente agraciado una vez formalizado el contrato, se procederá a entregarle los artículos.

Toda adjudicación necesitará para su validez la aprobación del Secretario de Hacienda y Tesoro.

Los efectos que se ofrecen en el remate, pueden ser examinados en el Almacén General de Gobierno.

Son condiciones generales de este remate, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 8 de Enero de 1922.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

E D I C T O S

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arrastrada con una oreja trunada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy torrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de diez meses, denuncia como bien valioso, para que esta autoridad de cumplimiento entre a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija al presente aviso en la puerta pública de esta oficina por el término de treinta días, para que en el mismo lugar valoren sus derechos los que se creyeron dueños del semoviente en mencionada, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Chiriquí, Diciembre 23 de 1921.

El Alcalde,

EZEQUIEL A. REINA.

El Secretario,

Manuel S. Cobas.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Zárate, de este vecindario, se encuentra depositada una res vacuna (novilla), como de dos años y medio de edad; color sardo; marcado a fuego con la marca siguiente: y a sangre, de esta manera:

Una muesca por debajo y horqueta en una oreja y tronza o sea despuntada la otra.

Dicho semoviente fue denunciado en este Despacho por Salvador Güierrez, de esta vecindad, residente en el caserío de "Buenavista," en cuyo lugar se encontraba el semoviente mencionado, a más de seis meses y procurándose su dueño, resultó no conocerse, por lo que se ha procedido de conformidad con el artículo 1600 ibidem del C. A., extendiendo el procedimiento de conformidad con el 1601 ibidem, por el término legal, que principia desde hoy más de diez meses, denuncia como bien valioso, para que esta autoridad de cumplimiento entre a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Código Administrativo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Guararé, Diciembre 2 de 1921.

El Alcalde,

MANUEL PEREZ D.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que el señor Juan Guillén ha presentado a esta Alcaldía una vaca amarilla arrastrada con una oreja trunada casi a raíz y un agujero circular, como de siete octavos de diámetro, en la otra oreja, con una marca a fuego muy torrada, en el anca del lado izquierdo y que figura una (A); la que por andar vagando desde hace más de diez meses, denuncia como bien valioso, para que esta autoridad de cumplimiento entre a lo dispuesto en los artículos 190 y 191 del Código Administrativo.

Por tanto, se fija al presente aviso en la puerta pública de esta oficina por el término de treinta días, para que en el mismo lugar valoren sus derechos los que se creyeron dueños del semoviente en mencionada, pasados los cuales la especie será vendida en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Síquese copia copia y envíese al señor Gobernador de la Provincia para que sea enviada por él a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Remedios, Noviembre 18 de 1911.

El Alcalde,

V. MARCOCCHI.

Por el Secretario,

M. Herrera T.

30 vs.—25